



Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
<u>5283/2022-CR</u>	Janet Milagros Rivas Chacara	Perú Libre	Ley que modifica el artículo 920 del Código Civil, respecto al plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial
<u>6911/2023-CR</u>	Segundo Teodomiro Quiroz Barboza	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que modifica el artículo 920 del Decreto Legislativo 295, Código Civil, respecto a la defensa posesoria extrajudicial
<u>7754/2023-CR</u>	Jhakeline Katy Ugarte Mamani,	No Agrupados	Ley que agrea a propietario de inmueble que se encuentra construido para invocar la defensa posesoria extrajudicial

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 9 de octubre de 2024, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

Con los votos a favor los congresistas: Isaac Mita Alanoca, Alejandro Caverro Alva, Francis Jhasmina Paredes Castro, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, José Alberto Arriola Tueros, Waldemar José Cerrón Rojas, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Gladys Echaíz de Núñez Izaga, Américo Gonza Castillo, María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, David Julio Jiménez Heredia, Jorge Alberto Morante Figari, Martha Lupe Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, Margot Palacios Huamán, Alex Antonio Paredes Gonzáles, Tania Estefany Ramírez García, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Héctor Valer Pinto y Héctor José Ventura Ángel.

Con los votos en contra de los congresistas: Ninguno.

Y el voto en abstención de los congresistas: Ninguno.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
<u>5283/2022-CR</u>	08/06/2023	09/06/2023	Justicia y Derechos Humanos
<u>6911/2023-CR</u>	30/01/2024	31/01/2024	Justicia y Derechos Humanos
<u>7754/2023-CR</u>	03/05/2024	06/05/2024	Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

De acuerdo con el Sistema Peruano de Información Jurídica¹, el artículo 920 del Código Civil, Decreto Legislativo 295 ha sufrido modificación por el artículo 67 de la Ley 30230, publicada el 12 julio de 2014.

En el periodo parlamentario 2011-2016 se presentó el Proyecto de Ley 05244/2015-CR, que proponía modificar el artículo 920 del Código Civil, eliminando la participación de la Policía Nacional del Perú y de las municipalidades en la defensa posesoria, siendo archivado por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2016-2017/CONSEJO-CR/, enviado al archivo el día 7 de febrero de 2017.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 El Proyecto de Ley 5283/2022-CR

Consta de tres artículos. El primer artículo establece como objeto de la ley, la modificación del artículo 920 del Código Civil, Decreto Legislativo 295 a efecto de que la Policía Nacional del Perú y las municipalidades tengan el tiempo necesario, suficiente e ininterrumpido para efectos de que realicen el informe jurídico pertinente.

El segundo artículo señala la modificación del artículo 920 del Código Civil, Decreto Legislativo 295.

Finalmente, el artículo tercero indica la vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario El Peruano.

2.2 El Proyecto de Ley 6911/2023-CR

Consta de tres artículos y una disposición complementaria.

El primer artículo establece como objeto de la ley, perfeccionar los límites de la defensa posesoria regulado en el artículo 920 del Decreto Legislativo 295, Código Civil; cuando se ejerzan actos de violencia desproporcionales que atentan contra la seguridad pública o perturban gravemente la paz

¹ Consultado en <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H682684>. (Fecha última de consulta el 05 de octubre de 2023).

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

pública, así como también cuando la autoridad competente toma conocimiento y notifica de ello a las partes intervinientes.

El segundo artículo señala la finalidad de la ley que es salvaguardar la seguridad y la paz pública, al mismo tiempo que reafirma el principio de autoridad y la heterotutela de las entidades competentes. Esta medida busca garantizar un entorno ordenado y seguro mediante el respaldo de las instituciones gubernamentales encargadas, asegurando el cumplimiento normativo y la eficaz gestión de situaciones que puedan comprometer la tranquilidad y el bienestar colectivo.

El tercer artículo indica la modificación propuesta para que se suspenda en plazo de conteo para iniciar las acciones posesorias.

Finalmente, la disposición complementaria única establece que cualquier otro cuerpo normativo que se vincule con esta figura jurídica se adecuará a la modificación. La disposición contenida en la presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 El proyecto de Ley 7754/2023-CR

Consta de tres artículos y una disposición complementaria final.

En el primer artículo señala que el objeto de la ley es modificar el artículo 920 de Código Civil - Defensa Posesoria extrajudicial.

En el artículo segundo indican como finalidad ampliar para que los propietarios de inmuebles construidos puedan solicitar las defensas posesorias extrajudiciales.

En el artículo tercero proponen la modificación del artículo 920° de Código Civil — Defensa Posesoria extrajudicial.

Finalmente, en la única disposición complementaria final indican que la presente ley entra en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

- Código Civil, Decreto Legislativo 295.
- Reglamento del Congreso de la República.

3.2 Legislación Comparada:

- **Argentina:** El Código civil de argentina establece en su artículo 2240 como Defensa extrajudicial el cual expresa lo siguiente: Nadie puede mantener o recuperar la posesión o la tenencia de propia autoridad, excepto cuando debe protegerse y repeler una agresión con el empleo de una fuerza suficiente, en los casos en que los auxilios de la autoridad judicial o policial llegarían demasiado tarde. El afectado debe recobrarla sin intervalo de tiempo y sin exceder los límites de la propia defensa. Esta protección contra toda violencia puede también ser ejercida por los servidores de la posesión.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

La defensa posesoria no requiere de la intervención de la vía judicial, sino de manera muy restringida, por ser de manera excepcional, por esta vía se faculta a la víctima de usurpación a usar la fuerza policial para poder recuperar la posesión perdida; en ese sentido la defensa posesoria extrajudicial es aquel mecanismo de tutela brindado a todo poseedor (legítimo, ilegítimo o precario) para que: 1. pueda repeler por la fuerza cualquier intromisión al bien en el que se encuentre o 2. recupere el bien del que fuese desposeído (legítima defensa) siempre y cuando su accionar ocurra de manera inmediata y proporcional al intento de desposesión o desposesión consumada².

Los proyectos de ley materia del presente dictamen permitirán que la Policía Nacional del Perú tenga el tiempo necesario, suficiente e ininterrumpido para efectos de que realicen el informe jurídico pertinente cuando la parte interesada recurra a ellos; y que la demora de esta no afecte al derecho del ciudadano de aplicar la defensa posesoria extrajudicial y así el despojado pueda recuperar su propiedad.

² ¿Qué es la defensa posesoria extrajudicial? Bien explicado | LP (lpderecho.pe)

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

Actualmente, el plazo de 15 días podría vencer sin que la Policía Nacional del Perú emita su informe jurídico, o emitirlo quedando 1 o 2 días del plazo, lo que no permite realizar las debidas coordinaciones.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Cuando el legislador expidió el artículo 920 del Código Civil, que establece la defensa posesoria extrajudicial, lo hizo con el claro propósito de brindar una herramienta legal para que el agraviado en la pérdida de la posesión de un bien inmueble, pueda recuperarlo a la brevedad posible con el apoyo de la fuerza policial en condiciones similares y proporcionales entre las partes.

Sin embargo, en la práctica, desde que el propietario toma conocimiento de la desposesión y ejerce su recuperación fáctica, existe un espacio de tiempo fuera de control del accionante, que puede ser mal aprovechado por los usurpadores de terrenos o inmuebles, ya que la Policía Nacional del Perú no acude de inmediato a desalojar a los invasores, sino que previamente recibe los documentos necesarios para analizar la viabilidad de participar en el ejercicio del derecho de defensa posesoria extrajudicial para remitirlos a la Oficina Especializada Policial, quienes elaboran el informe técnico jurídico respectivo, lo devuelven a la Comisaría para recién notificar al interesado, pudiendo así correr el plazo de los 15 días y que por razones de tiempo vencido ya no se pueda ejecutar el desalojo, a pesar de existir razones legales y administrativas que así lo amparaban.

Por lo que, resulta necesario cerrar ese espacio de peligro latente de vencimiento del plazo de los 15 días.

Como se muestra a continuación, en nuestro país la delincuencia va en aumento y hoy en día los delincuentes están ingresando a los domicilios que se encuentran sin cuidado o que dejan solo por unos días:

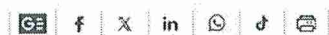
Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

LIMA / Noticias

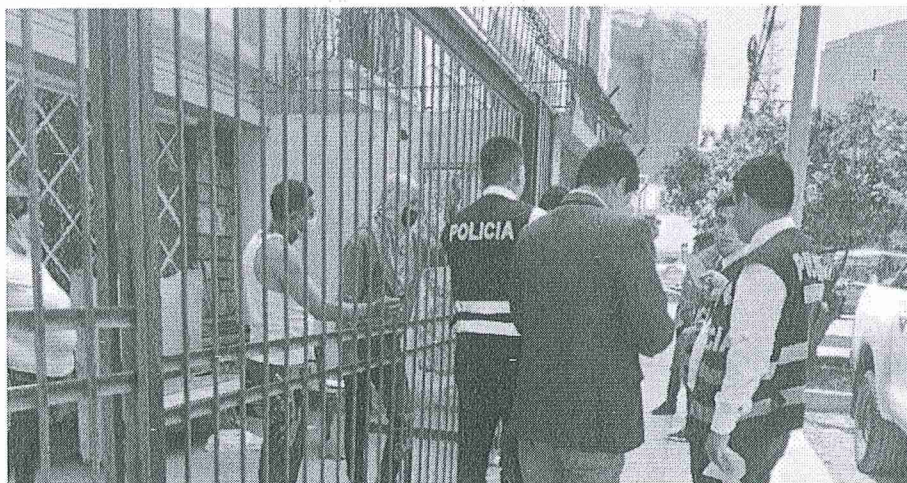
Cuatro extranjeros invadieron casa abandonada en Miraflores: todo lo que se sabe del caso

Los sujetos presentaron un falso documento de arrendamiento cuando la Policía los intervino. Ellos ingresaron a la vivienda el sábado por la noche y cambiaron la cerradura de las puertas. La casa pertenece a dos ciudadanas mayores de edad, que descartaron haber alquilado el inmueble.

- > BCR: "El Perú ha dejado de ser la estrella de la región", ¿por qué y qué hacer?
- > ¿Cuál será la estrategia de Miraflores, Surco y San Isidro para proteger la campaña comercial de fin de año?



Conforme a los criterios de The Trust Project



Tal como se muestra en la noticia del diario el Comercio³, cuatro extranjeros ingresaron a una casa abandonada; sin embargo, la policía no puede ingresar al inmueble salvo una orden judicial, pero con esta propuesta legislativa le damos oportunidad a los dueños para que puedan acceder a

³ Miraflores | Cuatro extranjeros invadieron casa abandonada en Miraflores | todo lo que se sabe del caso | venezolanos | extranjeros | delincuencia | LIMA | EL COMERCIO PERÚ

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

las defensas posesorias y recuperar la posesión de su propiedad en un plazo prudente.

La República

ÚLTIMAS NOTICIAS POLÍTICA ECONOMÍA SOCIEDAD MUNDO PERÚ DEPORTES ESPECTÁCULOS CINE Y SERIES DÓLAR SUSCRÍBETE

• Muere Alberto Fujimori: todo lo que se sabe de su vejez

• Así informó la prensa internacional la muerte de Alberto Fujimori

SOCIEDAD 14 ABR 2023 | 10:13 H

La Molina: mujer se va de viaje a Estados Unidos, regresa y encuentra su casa invadida por familia

Las personas que se apropiaron del inmueble poseen un contrato que supuestamente habría realizado el esposo de la denunciante en 2013; sin embargo, este falleció en 2011.



LO MÁS VISTO

- Familias afectadas durante el Gobierno de Alberto Fujimori se pronuncian: "Por lo menos ha..." SOCIEDAD
- Así sería la nueva ruta en Sudamérica que conectará al océano Pacífico con el Atlántic... SOCIEDAD
- Sicarios emboscan y asesinan a una abogada del Inpe frente al penal de Chincha SOCIEDAD
- Un hotel de lujo en Miraflores que tendría 21 pisos y 108 metros de alto se está... SOCIEDAD
- Plura: hombre ingresa a casa en Sullana para robar y muere tras caer del tercer piso SOCIEDAD
- 3 países de América Latina serían los más pobres este 2023, según la Inteligencia artificial SOCIEDAD

PUBLICIDAD

De la misma forma, tal como informa el diario la República⁴, en la Molina una propietaria se fue de viaje a los EE.UU, y a su regreso encontró a posesionarios en su domicilio con un contrato falso; sin embargo, con la presente propuesta legislativa se le hubiera otorgado recuperar su domicilio mediante la defensa posesoria extrajudicial.

En tal sentido, considerando que para acceder a las defensas posesorias extrajudiciales se les ha dejado de lado a los ciudadanos que cuentan con edificaciones ya construidas es importante incorporar a los ciudadanos que cuentan con sus inmuebles construidos a fin de que puedan recuperar la posesión de sus inmuebles y no tener que ir por la vía judicial que tal como es de público conocimiento, en la vía judicial tardaría años en recuperar por

⁴ La Molina: mujer se va de viaje a Estados Unidos, regresa y encuentra su casa invadida por familia | EE.UU. | Sociedad | La República (larepublica.pe)

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

la carga procesal que se maneja en este poder del Estado; lo cual se soluciona con esta propuesta legislativa.

La criminalidad de nuestro país ha venido incrementando⁵:

CUADRO RESUMEN

PERÚ: PRINCIPALES INDICADORES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIOLENCIA, 2019 - 2023 Y ENERO - MARZO 2024

Indicadores	2 019	2 020	2 021	2 022	2 023	2024 Ene - Mar
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS						
1.1 Denuncias por comisión de delitos 1/	446 508	320 819	403 071	497 581	555 228	124 951
Contra el patrimonio	296 760	189 656	247 672	316 728	375 673	89 792
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 983	33 927	39 302	45 141	49 303	4 508
Contra la seguridad pública	46 395	37 673	51 936	68 275	68 725	14 878
Contra la libertad	35 259	32 073	36 336	37 716	41 754	9 042
Otros 2/	23 201	27 490	27 526	29 719	19 783	6 731
1.2 Denuncias por vehículos robados	20 159	13 954	19 991	23 789	28 985	6 882
Vehículos recuperados	13 690	10 309	12 108	13 744	13 770	3 131
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	95 800	57 396	74 824	83 897	87 172	20 991
1.4 Denuncias de trata de personas	509	372	535	631	316	96
1.5 Personas detenidas	162 505	176 512	173 616	195 921	215 159	55 698
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS						
Denuncias por faltas	84 345	49 398	54 672	55 054	56 598	13 536
III BANDAS DESARTICULADAS						
Bandas desarticuladas	4 839	3 365	4 158	4 966	7 110	1 903
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL						
4.1 Denuncias por violencia familiar	276 322	238 704	240 875	231 553	175 528	61 496
Física	116 468	97 088	97 541	92 734	68 725	23 976
Psicológica	123 653	124 157	125 326	119 145	90 765	31 799
Otra 3/	26 211	17 459	18 008	19 684	16 038	5 721
4.2 Denuncias por violencia sexual	8 255	7 987	9 840	10 320	10 546	2 474
Hombre	495	486	620	622	727	157
Menor de 18 años	374	372	443	455	448	102
De 18 y más	121	114	177	167	279	55
Mujer	7 760	7 501	9 220	9 698	9 819	2 317
Menor de 18 años	4 902	4 824	5 820	6 287	5 991	1 345
De 18 y más	2 858	2 677	3 400	3 411	3 828	972
4.3 Casos atendidos por el Centro de Emergencia Mujer-CEM						
4.3.1 Violencia familiar	181 885	114 495	163 797	154 282	166 313	39 095
4.3.2 Violación sexual	7 881	6 323	10 251	11 630	12 524	2 905

1/ Comprende las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDOPOL).

2/ Incluye delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje, homicidio, posesión de armas de guerra, etc.

3/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica, sexual, económico o patrimonial.

Fuentes: Ministerio del Interior- Oficina de Planeamiento y Estadística y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA.

Como podemos observar del cuadro anterior, se desprende que el delito contra el patrimonio es el delito con mayores denuncias realizadas, cabe señalar que dentro de las denuncias de delitos contra el patrimonio se encuentran enmarcadas las usurpaciones.

⁵ boletin_seguridad_ene_mar24.pdf (inei.gob.pe) p. 2.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

Por lo que, queda demostrado que existe la viabilidad, necesidad y es la oportunidad de las modificaciones propuestas, además que esto ayuda a disminuir la carga procesal a nivel judicial.

Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2600,000 expedientes no resueltos. Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tardan de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore⁶.

Finalmente, en cuanto a la propuesta del proyecto de ley 6911/2023-CR donde se indica que:

En ningún caso procede la defensa posesoria contra el propietario de un inmueble, salvo que haya operado la prescripción, regulada en el artículo 950 de este Código. Asimismo, no procede la defensa posesoria cuando se ejercen actos de violencia desproporcionales que atentan contra la seguridad pública o perturban gravemente la paz pública. El plazo para ejercer la defensa posesoria se suspende cuando la autoridad competente toma conocimiento y notifica a las partes intervinientes, no pudiéndose ejercer la defensa posesoria en dicha situación hasta que se resuelva la causa.

No resulta viable la redacción propuesta porque esto generaría un ámbito de incertidumbre, al no delimitarse ni sustentarse cuales son los límites permitidos y cuales no en el acto de defensa posesoria. Además, esto podría servir para que el usurpador o poseedor precario se aproveche de la norma jurídica para sobreproteger su acto ilegal con armas y otros objetos sabiendo que la fuerza para retirarlo tendrá que ser mayor, decayendo así en ilegal el acto del legítimo dueño que desee recuperar su inmueble; por lo que se tendrá en cuenta un texto sustitutorio

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

⁶ INFORME LA JUSTICIA EN EL PERÚ 2015 by Gaceta Juridica - Issuu p. 17.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

El numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

La propuesta de ley modifica el artículo 290 del Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el cual se otorga mejores condiciones para que el propietario pueda ejercer su derecho a la defensa posesoria extrajudicial, asimismo otorga la posibilidad de que la Policía Nacional del Perú evalúe idóneamente su participación.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 Proyecto de Ley 5283/2022-CR:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio Público	Oficio 1584-2022-2023-CJYDDHH/CR	06.07.2023	Sin respuesta	
Poder Judicial	Oficio 1585-2022-2023-CJYDDHH/CR	06.07.2023	Oficio 4283 - 2023 - SG-CS-PJ	22.09.2023
Ministerio de Justicia y Derecho Humanos	Oficio 1586-2022-2023-CJYDDHH/CR	06.07.2023	Oficio 3551-2023-JUS/SG	17.11.2023
Defensoría del Pueblo	Oficio 1587-2022-2023-CJYDDHH/CR	06.07.2023	Oficio 0353-2023-DP/PAD	27.10.2023
Municipalidad de Cañete	Oficio 0377-2023-2024/CJDDHH/CR	30.10.2023	Sin respuesta	
Municipalidad de Villa el Salvador	Oficio 0378-2023-2024/CJDDHH/CR	30.10.2023		
Ministerio del Interior	Oficio 0379-2023-2024/CJDDHH/CR	30.10.2023		
Municipalidad de Lima	Oficio 0380-2023-2024/CJDDHH/CR	30.10.2023		

5.2 Proyecto de Ley 6911/2023-CR:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derecho Humanos	Oficio 1365-2023-2024-CJYDDHH/CR	07.02.2024	Sin respuesta	
Ministerio del Interior	Oficio 1366-2023-2024/CJDDHH/CR	07.02.2024	OFICIO 003748-2024-IN-SG	11.04.2024

5.3 Proyecto de Ley 7754/2023-CR:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial	OFICIO 2195-2023-2024-CJDDHH/CR	13.05.2024	Sin respuesta	
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO 2199-2023-2024-CJDDHH/CR	13.05.2024	OFICIO 1701-2024-VIVIENDA/SG	08.07.2024
Municipalidad Metropolitana de Lima	OFICIO 2196-2023-2024-CJDDHH/CR	13.05.2024	OFICIO D000398-2024-MML-OGSC	28.06.2024
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO 2200-2023-2024-CJDDHH/CR	13.05.2024	Sin respuesta	
Ministerio de Justicia y Derecho Humanos	OFICIO 2194-2023-2024-CJDDHH/CR	13.05.2024		
SUNARP	OFICIO 2198-2023-2024-CJDDHH/CR	13.05.2024	Ofic. 00260-2024-SUNARP/SN	18.06.2024
MININTER	OFICIO 2197-2023-2024-CJDDHH/CR	13.05.2024	OFICIO 000602-2024-IN-SG-PCR	25.07.2024

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

➤ Proyecto de Ley 5283/2022-CR:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

a. Poder Judicial

El Poder Judicial, en el Informe 159-2023--GA-P-PJ, del Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 14 de agosto de 2023, señala que teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley 5283/2022-CR propone modificar el artículo 920 del Código Civil, a fin de que tanto el desposeído como la Policía Nacional del Perú y las municipalidades tengan tiempo necesario, suficiente e ininterrumpido para efectos de que se realice el informe jurídico pertinente, no se encuentra bajo un marco jurídico de competencia del Poder Judicial..

En ese sentido, de acuerdo con la Resolución Administrativa 437-2011-P-PJ, del 13 de diciembre de 2011, la cual estableció los lineamientos de selección de los proyectos de ley ingresados al Congreso de la República, a efectos de que se asuma, como obligación, emitir informes jurídicos solo sobre aquellos proyectos que incidan o guarden relación con asuntos de competencia judicial y las funciones que desarrolla este poder del Estado.

Por lo tanto, en mérito de las consideraciones expuestas, este Gabinete de Asesores considera que carece de objeto emitir informe sobre el Proyecto de Ley 5283/2022-CR, Ley que modifica el artículo 920 del Código Civil respecto del plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial, porque el Poder Judicial no tiene participación alguna frente a la defensa posesoria extrajudicial.

b. Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, en su Oficio 0353-2023-DP/PAD, de fecha 10 de julio de 2023 indica que se excusan de emitir opinión sobre el fondo porque no guarda relación con las líneas de trabajo de su institución.

c. Ministerio de Justicia y Derecho Humanos

El Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, en el Informe 180-2023-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, señala citando a Toro Hurtado⁷ que:

⁷ Toro Hurtado, Robin. "La función de la PNP en el marco de la defensa posesoria regulada en el artículo 920 del Código Civil". Artículo de opinión publicado en el portal web de La Ley, Gaceta Jurídica; disponible en: <https://laley.pe/art/12035/la-funcion-de-la-pnp-en-el-marco-de-la-defensaposesoria-regulada-en-el-articulo-920-del-codigo-civil>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

Toro Hurtado refiere que la defensa posesoria extrajudicial regulada en el artículo 920 del Código Civil "es una acción de naturaleza personal que responde al principio de defensa privada, en la medida que la facultad de ejercitarla está vinculada a un interés individual (recuperar la posesión), cuyo titular es única y exclusivamente el sujeto de la acción"; por lo que en este caso, la persona que ha sido objeto de desposesión es quien puede ejercitarla de manera directa o con el apoyo de la fuerza pública, cuando las circunstancias así lo ameriten

Con la cita referida, pretenden reafirmar que la acción posesoria es un acto propio, es decir personal, del poseedor perturbado o despojado; siendo opcional recurrir al apoyo de la policía o de las municipalidades.

Luego en el numeral 19 de su Informe vuelven a citar al mismo autor:

"[...] no debe ser concebida como un procedimiento administrativo ante la Policía Nacional, como mal se viene entendiendo; sino como una acción de carácter personal o privada, cuyo ejercicio resulta facultativo, supeditado al interés particular del titular y no de la administración pública, dado que puede ser ejercida de manera directa sin la intervención de los organismos del Estado. A nivel policial, no se acude a instar defensa posesoria extrajudicial, pues esta no se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional (...). Lo correcto es acudir a efectos de requerir la prestación de garantías policiales cuando las circunstancias impidan ejercer la acción de manera directa y se prevea situaciones de riesgo que pongan en peligro otros bienes jurídicos protegidos. Limitándose la actuación de la institución policial a realizar una verificación de requisitos mínimos esenciales necesarios para disponer la prestación de garantías dentro del ámbito de competencia funcional y las políticas estatales"

Con esta cita la Dirección General considera que, si bien la medida propuesta en el proyecto de ley materia de análisis busca establecer una solución legal a una problemática de aplicación del artículo 920 del Código Civil, referida a la demora de la Policía Nacional del Perú en dar respuesta a la solicitud de apoyo que presenta el poseedor o propietario cuando éste considera que las circunstancias le impiden ejercer la acción de manera directa y prevea situaciones de riesgo; sin embargo, al establecer la interrupción del plazo de 15 días con que se cuenta para llevar a cabo la defensa posesoria extrajudicial, sin que se determine el tiempo que pueda significar dicha interrupción (tornándola así en indefinida), este extremo contraviene la naturaleza jurídica misma de dicha institución, concretamente su elemento configurativo de inmediatez que, como se desarrolló supra, ha

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

sido reconocido por la doctrina y jurisprudencia como uno de sus elementos intrínsecos, y es que, en términos prácticos, la interrupción (configurada en el proyecto como indefinida, al no preverse término alguno de la interrupción) del plazo establecido en el artículo 920 del Código Civil, termina generando indefectiblemente la prórroga indefinida de dicho plazo. Como bien afirma Gonzáles Barrón, "cuando la tardanza en la recuperación del bien excede el tiempo objetivamente razonable para una respuesta del poseedor entonces debe entenderse que el despojo queda consumado y en consecuencia el afectado solo podrá recurrir a la defensa interdictal"⁸ (Negritas agregadas). Por estas consideraciones, la propuesta normativa no resulta viable en los términos planteados, al desnaturalizarse la figura de la defensa posesoria extrajudicial por lesión al requisito de la inmediatez.

Como puede verse, el Ministerio de Justicia y Derechos humanos pretende que la demora del estado sea en perjuicio del afectado en su derecho de posesión; es decir pretenden validar que la demora de una institución pública perjudique al posesionario a quien la propia normativa le autoriza poder tomar acciones con apoyo de la fuerza policial.

Si bien, la participación de la policía no es obligatoria para la defensa posesoria extrajudicial, y no es un trámite administrativo al que toda persona este obligada a recurrir, la realidad es que sí lo hacen todas las personas y justamente porque confían en que el estado velará por sus derechos; por lo que la postura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos atenta contra los derechos de los ciudadanos, además de ser falso que la modificación del Proyecto de Ley genere "la prórroga indefinida" del plazo; ya que el plazo sigue teniendo inicio y final de conteo; buscándose que no se perjudique el ciudadano con el conteo del plazo cuando el propio estado es quien demora en los trámites.

Debemos de tener presente que, la postura del Ministerio es a favor de los procesos judiciales de interdicto, en vez de la defensa posesoria extrajudicial, es decir promueven mayor gasto económico de los ciudadanos, así como de los órganos jurisdiccionales, tal como lo demuestra la tesis de Blas y Crispín sobre "El análisis económico del derecho y la defensa posesoria extrajudicial contra el propietario en el estado peruano"⁹ donde se identificó (p.127) a la figura jurídica de la defensa posesoria extrajudicial, la cual guarda sentido cuando el propietario despoja legítimamente a un ocupante precario (inquilino que no quiere pagar y busca aprovecharse del sistema legal), porque se ha demostrado que la norma es eficiente, pues

⁸ Gonzáles Barrón, Gunther, Derechos Reales, Ediciones Legales, Lima, 2011, p. 207.

⁹<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3665/tesis%20DEFENSA%20POSESORIA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

está en relación a los costos – beneficios que optimiza el propietario, quien puede después disponer con total libertad de su predio o propiedad.

Por lo que, queda demostrado que la posición tomada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos atenta contra el derecho de posesión de los propietarios a quienes ilegalmente un tercero le haya privado de la posesión de sus propiedades; asimismo promueven mayores gastos a los ciudadanos y al propio estado alargando un conflicto que puede ser solucionado de manera rápida.

➤ **Proyecto de Ley 6911/2023-CR:**

a. **Ministerio del Interior:**

- **Opinión de la Policía Nacional del Perú:**

La Dirección de Seguridad del Estado de la División de Asuntos sociales, Sección de Asuntos laborales de la Policía Nacional del Perú emite opinión de que la modificación hecha al artículo 920 del Código Civil, a pesar de su intención de facilitar la protección de poseedores y propietarios, no ha sido una reforma adecuada pues ha excedido lo que deberían ser los alcances de la defensa posesoria extrajudicial y puede conllevar a mayores conflictos y problemas que los que ha querido revolver, siendo así, RESULTARIA VIABLE, la actual propuesta del Proyecto de Ley 6911-2023-CR "Ley que modifica el artículo 920 del Decreto Legislativo 295, Código Civil, respecto a la Defensa Posesoria Extrajudicial", a fin de cautelar bienes jurídicos tutelados por el Estado fortaleciendo el régimen democrático y el Estado de Derecho.

- **Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica:**

Al respecto, se puede advertir de la revisión de la propuesta normativa materia de análisis se puede precisar que busca realizar modificaciones en los límites de la defensa posesoria regulado en el artículo 920° del Decreto Legislativo 295, Código Civil, hay que señalar que la defensa posesoria extrajudicial, es una acción de naturaleza personal que responde básicamente a la decisión del desposeído (principio de defensa privada), en la medida que ésta facultad de ejercitarla está vinculada a un interés individual, -en casos de propiedad particular-, por lo que cuyo titular es el único sujeto de la acción, en este caso, la persona que ha sido objeto de desposesión es quien puede ejercitarla de manera directa o con el apoyo de la fuerza pública, cuando las circunstancias así lo ameriten. Siendo así, esta

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

acción a nivel policial no es considerada como un procedimiento administrativo, sino como se reitera es una acción personal o privada, dado que puede ser ejercida de manera directa sin la intervención de los organismos del Estado, es más, la Policía Nacional del Perú no puede instar a la defensa posesoria extrajudicial, pues esta no se encuentra dentro del ámbito de su competencia

En ese contexto, la defensa extrajudicial es una vía más directa y rápida para conservar la posesión o recuperarla, el actual artículo 920° del Código Civil autoriza esta acción en el supuesto de que un poseedor soporta un despojo o un intento de despojo, en estos casos, se autoriza el uso de la fuerza por el poseedor, siempre que actúe de forma inmediata o dentro de los quince días de tomado conocimiento y proporcional, como hemos señalado anteriormente estamos ante un supuesto de autocomposición o "justicia por mano propia" que, por excepción admite incluso el uso de la fuerza. Como se puede advertir, ambas instituciones (legítima defensa y defensa posesoria) tienen sus particularidades, es decir tratan de medidas excepcionales que sólo se permiten en tanto se cumplan con los elementos de hecho que las normas que las autorizan exigen, buscando evitar la consumación de un daño inminente, es decir que en ningún caso está legitimizada la venganza, por lo que, la propuesta del presente Proyecto de Ley mejoraría las condiciones de la defensa posesoria extrajudicial.

Finalmente, el Ministerio del Interior indican que **no son competentes a pronunciarse sobre el proyecto de ley.**

➤ **Proyecto de Ley 7754/2023-CR:**

a. SUNARP:

A través del Memorándum 520-2024-SUNARP/DTR, de fecha 28 de mayo de 2024, indican que comparten los fundamentos de la propuesta legislativa, en el sentido que busca brindar herramientas a los propietarios y poseedores legítimos de bienes inmuebles en la recuperación inmediata de su patrimonio, en los supuestos de usurpación o invasión por quienes no detentan derecho alguno, sin embargo los indicadores estadísticos que forman parte de la exposición de motivos están referidos a un estudio de la generalidad de actos de criminalidad, seguridad ciudadana y violencia, siendo encabezada la estadística por los delitos contra el patrimonio, sin mayor precisión del dato estadístico si comprenden delitos contra la propiedad inmobiliaria.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

Si bien el párrafo objeto de modificación es el segundo del artículo 920 del citado código, en cual tiene vinculación sólo con el propietario, en principio, debe comprenderse que toda referencia al término propietario no implica necesariamente a aquel que tiene dominio inscrito en los Registros Públicos, por cuanto el sistema de transferencia de propiedad regulado en nuestro país es declarativo de derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 949 del Código Civil que señala que la sola obligación de enajenar un inmueble hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario.

De igual manera, se tiene la regulación de la forma originaria de adquisición de la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, conforme a lo señalado en el artículo 950 del Código Civil, en donde se requiere el cumplimiento de requisitos para su acreditación y posterior declaración por funcionario judicial, notarial o designado por normas especiales como las dictadas dentro de los procesos de formalización que promueve el Estado, con la finalidad de declarar la condición de propietario a quien ejerce la posesión de un bien inmueble.

De lo desarrollado en torno al derecho de propiedad, puede concluirse que este derecho tiene existencia extra-registro, es decir no se requiere de su publicidad a nivel registral para que el propietario goce de las garantías de oponibilidad de este.

Luego pasan a describir el cambio normativo:

- 2.16. La norma vigente del artículo 920 del Código Civil, al regular también la defensa posesoria en bienes inmuebles sobre que los recaiga un derecho de propiedad ha contemplado como supuesto que los inmuebles pueden encontrarse sin edificación o en proceso de edificación, sin embargo, la modificación planteada incorpora a la "edificación construida" sin hacer distinción sobre la naturaleza y/o uso de los inmuebles.
- 2.17. Al respecto, una edificación construida no necesariamente debe entenderse como aquella que ha obtenido un reconocimiento legal por las instancias registrales mediante los procesos de inscripción regulados por las normas de edificaciones y/o normativa registral, sino también comprende aquellas edificaciones ejecutadas en la esfera extra registral o de facto.
- 2.18. De acuerdo con la definición comprendida en la Norma Técnica G.040- Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

aprobado por Resolución Ministerial 029-2021- VIVIENDA¹⁰, toda "construcción" es la acción que comprende la ejecución de obras de habilitación urbana, de edificación, y de ingeniería. Dentro de estas actividades se incluye la instalación de sistemas necesarios para el funcionamiento de la edificación y obra de ingeniería. La misma norma define una "edificación" como el proceso edificatorio de una obra de carácter permanente sobre un predio, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo de sus actividades, comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella. Una edificación construida es una obra ejecutada para su funcionamiento con uso residencial, comercial, industrial o de servicios, entre otros.

- 2.19. En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 29090-Ley de Regularización Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece la definición de una "edificación", en el siguiente sentido: "Resultado de construir una obra de carácter permanente sobre un predio, que cuente como mínimo con proyecto de habilitación urbana aprobado; y, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella. (...)", siendo dicha norma la que regula el procedimiento ordinario de declaratoria de fábrica en la vía municipal.
- 2.20. De las definiciones expuestas y la revisión de la propuesta de modificación del segundo párrafo de artículo 920 del Código Civil se puede concluir que no se contempló que tal disposición implique participación de nuestra institución, por cuanto una edificación con construcción puede tener existencia registral o en su defecto encontrarse en la informalidad por diversas limitaciones que no han permitido a su propietario que la habilitación urbana y/o declaratoria de fábrica acceda al Registro, o por el incumplimiento de las normas vinculadas y/o contravención de las autorizaciones de los entes administrativos para la construcción de la edificación.
- 2.21. Un inmueble con edificación construida que ha accedido al registro, implica que la participación de la Sunarp se concretó al disponerse la inscripción del acto materia de saneamiento o formalización, siendo así corresponde enfatizar que, considerando la Ley de creación de nuestra institución, la intervención de la Sunarp solo se puede materializar cuando se presente el documento formal que deberá ser evaluado por las

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.01.2021.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

instancias registrales, dentro de un proceso de calificación registral³, siendo necesario precisar que este es examen técnico, formal y autónomo realizado únicamente por los Registradores Públicos y Tribunal Registral en ejercicio de sus funciones, en primera y en segunda instancia respectivamente, a fin de verificar si el título rogado corresponde acceder al registro en el marco de la normatividad vigente.

- 2.22 La propuesta normativa pretender establecer una equidad en relación con las condiciones que deben reunir los inmuebles, tanto si cuentan o no con construcción o se encuentran en proceso del desarrollo constructivo, a fin de permitir que el propietario ejerza la defensa posesoria extrajudicial, aspecto legal que no tiene implicancia registral.

Por lo expuesto concluyen que:

- La modificación del segundo párrafo del artículo 920 del Código Civil, a través del Proyecto de Ley 7754/2023-CR, "Ley que agrega a propietario de inmueble que se encuentra construido para invocar la defensa posesoria extrajudicial", constituye una fórmula legal que no genera impacto en materia registral, por estar referido a una condición que deben reunir los inmuebles para que su propietario ejerza la defensa posesoria extrajudicial.
- Las edificaciones y/o construcciones que se desarrollan sobre los inmuebles no obstante tener reconocimiento legal con su inscripción registral, tienen existencia y son considerados como tal incluso fuera del registro.

b. Ministerio del Interior

Mediante el Informe 001333-2024-IN-OGAJ del 19 de julio de 2024 indican que:

A través del Informe Legal 022-2024-REGPOL-LIMA-UNIASJUR, del 04 de julio de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú emite opinión referente al proyecto de ley materia de análisis:

"(...)

III. CONCLUSIONES

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

3.1 Que, los órganos dependientes de esta Región Policial Lima NO tienen facultad legal para aprobar una acción posesoria extrajudicial, debido a que el ejercicio de dicho mecanismo legal corresponde al titular (poseedor y/o propietario) del predio afectado o desposeído.

3.2 Que, es competencia de las Comisarias a nivel nacional y no solo de la Región Policial Lima, atender las solicitudes de apoyo social para el ejercicio de una acción posesoria extrajudicial, apoyo que debe enmarcarse en el ámbito de su competencia descrita en el Decreto Legislativo 1267 – Ley de la PNP y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 026-2017-IN.

3.3 Que, desde el punto estrictamente jurídico, la presente propuesta de Ley no genera impacto y/o repercusión alguna dentro la organización y funcionamiento de las Unidades Orgánicas (Comisarias) de esta REGPOL LIMA, por lo tanto, se sugiere la viabilidad, considerando que la ampliación de supuestos para el ejercicio de mecanismos posesorios extrajudiciales beneficiaría a la protección del patrimonio privado de la población. (...)"

Asimismo, mediante el Informe 297-2024-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPN, el 10 de junio de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica de la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Policía Nacional del Perú emite opinión referente al proyecto de ley materia de análisis:

"(...) IV. CONCLUSION Por los fundamentos antes expuestos y de conformidad con las normas legales citadas la Dirección de Asesoría Jurídica PNP, OPINA:

a. Que, el Proyecto de Ley N° 7754/2023-CR "Ley que agrega a propietario de inmueble que se encuentra construido para invocar la defensa posesoria extrajudicial"; resulta **VIABLE** desde el punto de vista jurídico conforme lo señalado en el presente documento.

b. Que, sin perjuicio de lo anteriormente opinado, se recomienda solicitar opinión técnica sobre la viabilidad de la propuesta normativa a la Oficina de Operaciones de esta REGPOL LIMA, conforme a lo recomendado por la UNIASJUR – REGPOL LIMA, mediante Informe Legal N° 022-2024- REGPOL-LIMA-UNIASJUR de 04JUN2024. (...)"

Finalmente, la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica es que NO SON COMPETENTES por la materia.

c. Municipalidad Metropolitana de Lima:

De acuerdo al Informe D000749-2024-MML-OGAJ, del 18 de junio de 2024, emitido por el Jefe de Oficina General de Asuntos Jurídicos, indican que la nueva propuesta de regulación, incluye al propietario "que tenga una

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

edificación construida", y en términos generales resulta positiva, pues la idea que persigue dicha propuesta es deseable en un marco de fomento a la inversión, es decir, a la seguridad legal de que el predio que se obtenga y se construya, no sufrirá invasiones y/o usurpaciones por parte de terceros.

Asimismo, indican que otro cambio positivo es lo concerniente a los altos índices del delito contra el patrimonio, donde las usurpaciones que se encuentran enmarcadas en dicho delito deberán disminuir, siendo ello un gran beneficio y alivio, tanto para los propietarios como para el Poder Judicial en relación con la carga procesal que existe.

Por lo que, concluyen que:

3.1 El Proyecto de Ley 7754/2023-CR, "Ley que agrega a propietario de inmueble que se encuentra construido para invocar la defensa posesoria extrajudicial", tiene como objetivo modificar el artículo 920 del Código Civil, respecto a la Defensa Posesoria Extrajudicial.

3.2 El Proyecto de Ley mencionado anteriormente, se plantea ante las invasiones y/o usurpaciones, de personas que no detentan ningún derecho de posesión sobre bienes inmuebles, más aún en inmuebles ya construidos, y proceden a ocuparlos sin haber adquirido el derecho de propiedad o algún otro derecho que les faculte poseerlo.

3.3 En ese sentido, conforme a los antecedentes expuestos y estando a la normativa esbozada, esta Oficina General de Asuntos Jurídicos, considera que, resulta legalmente viable el proyecto de "Ley que agrega a propietario de inmueble que se encuentra construido para invocar la defensa posesoria extrajudicial". En este sentido, esta Oficina General de Asuntos Jurídicos cumple con dar atención a lo requerido por la Congresista de la República, Américo Gonza Castillo, en su calidad de presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

d. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

De acuerdo con el Oficio 1701-2024-VIVIENDA/SG de fecha 08 de julio de 2024, la secretaria general del Ministerio hace llegar para conocimiento y fines, la Nota 215-2024-VIVIENDA/VMVUDGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el Informe Técnico Legal 015-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-GIGA-KGC de su Dirección de Vivienda; y, el Informe 544-2024-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

En el Informe 544-2024-VIVIENDA/OGAJ, del día 26 de junio de 2024, emitido por su área legal opinan que de acuerdo a la Nota 215-2024-

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

VIVIENDA/VMVU-DGPRVU remite y hace suyo el Informe Técnico Legal 015-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-GIGA-KGC de su Dirección de Vivienda, indicándose lo siguiente:

De acuerdo con lo expuesto en el presente Informe, se concluye indicando que el Proyecto de Ley 7754/2023-CR, "Ley que agrega a propietario de inmueble que se encuentra construido para invocar la defensa posesoria extrajudicial", no guarda relación con las materias de competencia de la Dirección de Vivienda de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, motivo por el cual no se emite opinión al respecto. (...)"

Por lo que, en conclusión, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento refiere que no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 7754/2023-CR "Ley que agrega a propietario de inmueble que se encuentra construido para invocar la defensa posesoria extrajudicial".

VII. OPINIONES CIUDADANAS

a. Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

No se ha recibido opiniones ciudadanas en foros virtuales.

b. Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Tratándose de una modificación normativa aplicable a las partes litigantes en un proceso judicial, la presente iniciativa legislativa no irroga egreso alguno al erario nacional.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

La Comisión, como ha venido sustentando, propone la viabilidad de la propuesta, sin embargo, se ha considerado eliminar las redacciones que puedan contener subjetividades o indeterminaciones sobre la proporción de los actos en la defensa posesoria; y además recogiendo las observaciones hechas por Técnica Legislativa en dictámenes anteriores, se propone una norma de artículo único, en la cual se indica la modificación a darse en el Código Civil, Decreto Legislativo 295, asimismo se considera que la fórmula del proyecto de ley.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR, y 7754/2023-CR con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, PARA PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL

Artículo único. Modificación del artículo 920 del Código Civil, Decreto Legislativo 295

Se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 920 del Código Civil, Decreto Legislativo 295, en los siguientes términos:

"Defensa posesoria extrajudicial Artículo 920.

El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión, **plazo que se suspende cuando este solicita el apoyo de la Policía Nacional del Perú para garantizar el cumplimiento de la defensa posesoria extrajudicial, y se reanuda a partir del día siguiente de que la oficina especializada de la Policía le notifica con el informe**

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial

respectivo. En cualquier caso, el poseedor debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

El propietario de un inmueble que **tenga o no edificación construida**, o **este** se encuentre en dicho proceso, puede invocar también la defensa señalada en el párrafo **primero** en caso de que su inmueble fuera ocupado por un poseedor precario. En ningún caso procede la defensa posesoria si el poseedor precario ha usufructuado el bien como propietario por lo menos diez (10) años.

[...]"

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 11:21:21-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 20:09:49-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 13:08:54-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 11:45:41-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 11:52:51-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 10:45:30-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 17:25:41-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 15:43:13-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAWA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 18:25:19-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 15:00:34-0500

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupé FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 11:49:00-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2024 12:28:02-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 17:23:55-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 17:42:17-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2024 14:41:50-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2024 12:06:49-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 16:10:38-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2024 09:33:00-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 08:38:57-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2024 11:24:22-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 12:08:24-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2024 13:08:08-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NORIEGA Gladys
Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 10:34:50-0500



Firmado digitalmente por:
ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2024 11:39:29-0500

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA SEMIPRESENCIAL

Fecha: Miércoles 9 de octubre de 2024

Resumen	1. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el miércoles 2 de octubre de 2024. 2. Se dio cuenta del Despacho de documentos, proyectos de ley y decretos supremos de estados de excepción ingresados a la Comisión. 3. Pasó a Cuarto Intermedio el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1502/2021-CR, que propone la Ley que regula la libertad anticipada establecida en el artículo 491 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957. 4. Aprobación por UNANIMIDAD del predictamen en recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial. 5. Rechazado por MAYORÍA el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 950/2021-CR, 7124/2023-CR, 7964/2023-CR y 8393/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer el sistema garantista en los procesos penales. 6. Sustentación del congresista Alejandro Muñante Barrios, de los siguientes proyectos de ley: • Proyecto de Ley 8507/2024-CR que propone imponer sanción administrativa y pena privativa de libertad para jueces y fiscales que liberen delincuentes detenidos en flagrancia. • Proyecto de Ley 8573/2024-CR que propone eliminar la comparecencia para imponer prisión preventiva para procesados por sicariato y extorsión. 7. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, de la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.
Introducción	En Lima, en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo y a través de la Plataforma Microsoft Teams, siendo las 08:04 horas del miércoles 9 de octubre de 2024, se reunieron, bajo la presidencia del congresista Isaac Mita Alanoca, los congresistas titulares Alejandro Enrique Caverro Alva, Francis Jhasmina Paredes Castro, María Grimaneza Acuña Peralta, Luis Arturo Alegría García, María del Carmen Alva Prieto, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, José Alberto Arriola Tueros, José María Balcázar Zelada, Waldemar José Cerrón Rojas, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Gladys Margot Echaíz de Núñez Ízaga,

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	Américo Gonza Castillo, María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, David Julio Jiménez Heredia, Jorge Alberto Morante Figari, Martha Lupe Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, Margot Palacios Huamán, Alex Antonio Paredes Gonzales, Tania Estefany Ramírez García, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Héctor Valer Pinto y Héctor José Ventura Ángel. Con el quórum reglamentario se inició la Cuarta Sesión Ordinaria Semipresencial.
Despacho	El presidente dio cuenta de los documentos enviados y recibidos del 1 al 4 de octubre de 2024, los cuales fueron remitidos a todos los miembros de la comisión con la agenda documentada. Asimismo, dio cuenta de 16 proyectos de ley y 1 decreto supremo de estado de excepción ingresados a la Comisión, los cuales pasarán a la Secretaría Técnica de la Comisión para que prosigan con el trámite correspondiente.
Informes	No hubo informes de congresistas.
Pedidos	El presidente sometió a consideración su pedido para que, previo acuerdo de los miembros de la Comisión se solicite al Pleno del Congreso que, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5525 y otros, sobre Terrorismo Urbano, retorne a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para poder incorporar todos los proyectos de ley ingresados y trabajar una nueva Fórmula Legal que sea debatida y aprobada por los miembros de la Comisión. Sobre el particular, intervinieron los congresistas Muñante Barrios, Balcázar Zelada, Gonza Castillo, Tacuri Valdivia, Echaíz de Núñez Ízaga, Moyano Delgado, Valer Pinto, Caverro Alva, Paredes Gonzales y Morante Figari. Al respecto, no se sometió a votación el pedido del presidente de la Comisión y se sugirió presente su propuesta directamente en el Pleno del Congreso. Antes que concluyera la sesión, el congresista Valer Pinto solicitó la priorización del predictamen recaído en la Observación del Poder Ejecutivo respecto de los Proyectos de Ley 1966, 2033, 2924 y 4270, que precisa e incorpora disposiciones sobre el martillero público.
Orden del Día	1. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1502/2021-CR, que propone la Ley que regula la libertad anticipada establecida en el artículo 491 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957. El presidente sustentó y sometió a debate el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1502/2021-CR. Luego de la intervención de los congresistas Caverro Alva, Echaíz de Núñez Ízaga y Paredes Castro, el presidente pasó a un Cuarto Intermedio el debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1502/2021-CR. 2. El predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para precisar disposiciones sobre el plazo para la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial.

El presidente sustentó y sometió a debate el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR.

*Luego de la intervención de los congresistas Caverro Alva, Echaíz de Núñez Ízaga, Morante Figari y Cutipa Ccama, se procedió a la votación, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes, con los votos a favor de 22 congresistas: Mita Alanoca, Caverro Alva, Paredes Castro, María Acuña Peralta, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Arriola Tueros, Cerrón Rojas, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Ízaga, Gonza Castillo, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Palacios Huamán, Paredes Gonzales, Ramírez García, Tacuri Valdivia y Ventura Ángel.*

*Se aprobó con cargo a redacción y por **UNANIMIDAD** el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5283/2022-CR, 6911/2023-CR y 7754/2023-CR.*

3. *El predictamen recaído en los Proyectos de Ley 950/2021-CR, 7124/2023-CR, 7964/2023-CR y 8393/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer el sistema garantista en los procesos penales.*

El presidente sustentó y sometió a debate el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 950/2021-CR, 7124/2023-CR, 7964/2023-CR y 8393/2023-CR.

*Luego de la intervención de los congresistas Caverro Alva, Muñante Barrios, Ventura Ángel, Cerrón Rojas y Echaíz de Núñez Ízaga, se procedió a la votación, siendo rechazado por **MAYORÍA** de los presentes, con los votos a favor de 5 congresistas: Mita Alanoca, Arriola Tueros, Balcázar Zelada, Cerrón Rojas y Ventura Ángel; 15 votos en contra de los congresistas: Paredes Castro, María Acuña Peralta, Burgos Oliveros, Cutipa Ccama, Echaíz de Núñez Ízaga, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Palacios Huamán, Paredes Gonzáles, Ramírez García, Tacuri Valdivia y Valer Pinto; y 1 abstención de la congresista Alva Prieto.*

*Se rechazo por **MAYORÍA** el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 950/2021-CR, 7124/2023-CR, 7964/2023-CR y 8393/2023-CR.*

A horas 10:55 el congresista Cerrón Rojas presentó por escrito una solicitud de reconsideración a la votación que rechaza el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 950/2021-CR, 7124/2023-CR, 7964/2023-CR y 8393/2023-CR.

4. *Sustentación del congresista **Alejandro Muñante Barrios**, de los siguientes proyectos de ley:*

- *Proyecto de Ley 8507/2024-CR que propone imponer sanción administrativa y pena privativa de libertad para jueces y fiscales que liberen delincuentes detenidos en flagrancia.*

Intervino el congresista Cerrón Rojas.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	Proyecto de Ley 8573/2024-CR que propone eliminar la comparecencia para imponer prisión preventiva para procesados por sicariato y extorsión. Intervinieron los congresistas Balcázar Zelada, Echaíz de Núñez Ízaga y Cutipa Ccama. Luego de las sustentaciones realizadas por el congresista Muñante Barrios, el presidente señaló que las exposiciones servirán para preparar los predictámenes correspondientes.
Dispensa del Acta	Se aprobó la ejecución de los acuerdos, con dispensa de aprobación del acta.
Término	La versión en audio y video de la sesión forma parte de la presente acta. Siendo las 11:00 horas, se levantó la sesión.
Firmas	 Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20181740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 30/10/2024 12:28:01-0500 ISAAC MITA ALANOCA Presidente  Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20181740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 30/10/2024 13:58:53-0500 FRANCIS PAREDES CASTRO Secretaria